



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial Administrativo  
de Cali - Valle del Cauca**

**Radicación:** 76001-33-33-017-2022-00091-00  
**Medio de control.** Reparación Directa  
**Demandante.** David Caicedo Garzón y otros  
**Demandado.** Distrito Especial de Santiago de Cali  
**Llamados en garantía:** Aseguradora Solidaria de Colombia  
 Chubb Seguros Colombia SA  
 SBS Seguros Colombia SA  
 HDI Seguros

**Auto Sustanciación No. 129**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

1. En el proceso de referencia se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, el Distrito Especial de Santiago de Cali y las llamadas en garantía Solidaria de Colombia SA, Chubb Seguros y HDI Seguros Colombia SA, en las contestaciones de la demanda y llamamiento, formularon la excepción de falta de legitimación en la causa, por lo que surtido el respectivo traslado, procede el despacho a pronunciarse frente a las mismas, conforme lo dispone el artículo 175 del CPACA (modificado por el art. 38 de la Ley 2080 de 2021).

- **Distrito Especial de Santiago de Cali**, postuló la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, al respecto considera el despacho que su estudio se hará al momento de proferir sentencia, atendiendo a la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1</sup> que ha diferenciado la legitimación en la causa de hecho y la material, sosteniendo que la primera se refiere a la relación procesal entre el demandante y el demandado, es decir a la capacidad del demandado de ser parte en el proceso. En contraste con ésta la legitimación en la causa material alude a la relación material que nace entre las partes como consecuencia de los hechos que dan lugar al litigio.

Es así que un sujeto puede estar legitimado en la causa de hecho, pero no tener legitimación en la causa material, de lo cual se deriva que las pretensiones formuladas no sean procedentes, ya sea porque el demandante no es el titular del derecho reclamada o porque el demandado no deba resarcir el perjuicio ocasionado.

- **Las llamadas en garantía Solidaria de Colombia, Chubb Seguros y HDI Seguros Colombia SA.**, postula como excepción mixta la “falta de legitimación en la causa por activa de Isabel Carolina Medida”

Igualmente, como los argumentos de los recurrentes están encaminados a la falta de **legitimación en la causa material** de la señora Carolina Medina, su estudio se diere al momento de decidir de fondo la controversia, pues en el caso de que se accedan a las pretensiones se deberá determinar si esta o no la legitimada

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, C.P. WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ, Bogotá D.C., 7 de abril de 2016, Rad. No. 08001-23-33-000-2012-00206-0(0402-14)

para reclamar los perjuicios reclamados.

**2.** Realizado el pronunciamiento de las citadas excepciones, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, la cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, se realizará de manera virtual a través de la plataforma Team Premium de Microsoft dispuesto por la Rama Judicial.

Se advertirá a los apoderados de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo prevé los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**3.** Finalmente, se pondrá en conocimiento de las partes que la **Aseguradora HDI Seguros Colombia SA**, a través de la Escritura Pública No. 001 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 02 de enero de 2025, absorbió a la sociedad HDI Seguros S.A., razón por la cual el proceso continúa con HDI SEGUROS COLOMBIA SA con NIT 860.039.988-0 y la representación judicial para el presente asunto continúa en cabeza del abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Santiago de Cali,

#### **DISPONE:**

**1. DIFERIR** al momento de proferir sentencia el estudio de la excepción de “*Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva*” presentada por la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali, de conformidad con lo brevemente expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**2. DIFERIR** al momento de proferir sentencia el estudio de la excepción de “*Falta de Legitimación en la Causa por Activa*” presentada por las aseguradoras llamadas en garantía: Solidaria de Colombia SA, Chubb Seguros y HDI Seguros Colombia SA, de conformidad con lo brevemente expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**3. FIJAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **29 de Julio de 2025 a las 10:00 a.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma Team Premium de Microsoft o cualquier otro medio dispuesto por la Rama Judicial.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia, se imparten las siguientes instrucciones:

- Los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, así como la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, poderes y sus anexos, sustitución de poder, constancias del comité de conciliación o los antecedentes administrativos o cualquier otro documento relevante para la realización de la misma, deberán ser aportados los siguientes correos institucionales de manera simultánea [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [adm17cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm17cali@cendoj.ramajudicial.gov.co) con dos días de antelación a la realización de la audiencia.

- La audiencia se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma Team Premium de Microsoft, correspondiendo a las partes procesales descargar a su computador o

<sup>2</sup> Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia...”

dispositivo móvil la respectiva aplicación.

- Acceder a través de correo electrónico a la plataforma Team Premium de Microsoft, 20 minutos antes de inicio de audiencia para realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

Las partes y la agente del Ministerio Público, deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda y en la contestación de la misma al link que les será enviado al respectivo correo desde el correo institucional del Juzgado.

- Es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

- Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

- Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

**4. ADVERTIR** a los apoderados de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo prevé los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**5. PONER** en conocimiento de las partes que la **Aseguradora HDI Seguros Colombia SA**, a través de la Escritura Pública No. 001 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 02 de enero de 2025, absorbió a la sociedad HDI Seguros S.A., razón por la cual el proceso continúa con HDI SEGUROS COLOMBIA SA con NIT 860.039.988-0.

**6. RECONOCER** personería al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.395.114 y con TP. 39.116 del CSJ, para que actúe en representación de **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.**, entidad que absorbió a HDI Seguros SA.

**7. RECONOCER** personería al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.395.114 y con TP. 39.116 del CSJ, para que actúe en representación de para que actúe en representación de las aseguradas: Solidaria de Colombia y Chubb Seguros.

**8. RECONOCER** personería al abogado **Francisco J. Hurtado Langer**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.829.570 y con TP. 86.320 del CSJ, para que actúe en representación de SBS Seguros Colombia SA.

**Notifíquese y cúmplase**

*(Firmado electrónicamente SAMAI)*

**PABLO JOSÉ CAICEDO GIL**

**Juez**

(ATV)